

**REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA
LIGA DE FÚTBOL AMERICANO PROFESIONAL**



TORNEO 2024-2025



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Comisión de Sanciones

CAPÍTULO TERCERO

Sanciones

CAPÍTULO CUARTO

Suspensiones y protestas

CAPÍTULO QUINTO

Viajes

CAPÍTULO SEXTO

Publicidad y redes sociales

CAPÍTULO SÉPTIMO

Grupos de animación

CAPÍTULO OCTAVO

Dopaje

CAPÍTULO NOVENO

Otras Faltas

CAPÍTULO DÉCIMO

Procedimiento de la sanción

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Notificación de sanciones

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Efecto y cumplimiento de las sanciones

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Queja



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Comisión revisora

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Procedimientos

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA LIGA DE FÚTBOL AMERICANO PROFESIONAL PARA LA TEMPORADA DE 2024-2025

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observación obligatoria y se aplicará a todos los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor.

Tiene como objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de sancionar las infracciones y/o violaciones a los reglamentos, códigos, anexos y/o cualquier ordenamiento legal que vayan en contra de las que se rige la Liga de Fútbol Americano Profesional.

Estarán sujetos a este reglamento todas las personas que ejerzan alguna actividad dentro de la Liga de Fútbol Americano Profesional. Los sujetos obligados a cumplir lo señalado en el presente reglamento, no podrán argumentar ignorancia y/o desconocimiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

LFA: Liga de Fútbol Americano Profesional de México, señalada de manera indistinta en el presente reglamento como la Liga.

PARTICIPANTE: las personas físicas relacionadas a través de los equipos y/o la Liga que de manera indirecta se vinculan con la práctica del fútbol americano. Son afiliados participantes:

- I. Jugadores;
- II. Coaches;
- III. Directivos de los equipos;
- IV. Personal administrativo de los equipos;
- V. Miembros del cuerpo médico de los equipos;
- VI. Miembros del cuerpo médico de la Liga;
- VII. Personal administrativo de la Liga;
- VIII. Equipos de animación (porras).

EQUIPO: Persona moral, reconocida como afiliado de la Liga de Fútbol Americano Profesional.

MIEMBROS DEL STAFF MÉDICO: Equipo multidisciplinario, avalados por la Dirección de Ciencias Aplicadas a la Medicina y reconocidos por la Liga de Fútbol Americano Profesional.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA LIGA: Comisionado, Gerente de Operaciones, Dirección Médica, Director Deportivo, Marketing, etc.



COACHES: Persona Física que tiene a su cargo jugadores de la Liga de Fútbol Americano Profesional, de los cuales derivan y/o planean y/o ejecutan jugadas.

JUGADORES: Persona física encargada de practicar y ejecutar jugadas dentro de la Liga de Fútbol Americano Profesional, que habiendo cumplido con los registros necesarios obligatorios por la liga, reconocidos por los directivos de los equipos y esté dado de alta para participar en el encuentro programado cada fin de semana.

TORNEO: Competición debidamente organizada acorde a un calendario de juego, estructurado con los equipos reconocidos por la Liga de Fútbol Americano Profesional.

REGLAS DE JUEGO: Las reglas del juego ofrecen información clave a todos los participantes, enseñan de qué forma se puede interactuar y cuáles son las acciones permitidas.

PORRAS O GRUPOS DE ANIMACIÓN: Grupos organizados por aficionados, que apoyan a un equipo o jugador de preferencia. En algunos casos se identifican con el despliegue y colocación de mantas, pancartas, banderas, símbolos, emblemas, leyendas con mensajes para manifestar su simpatía y apoyo.

SANCIÓN: es el castigo o pena que emita la Comisión de Sanciones, derivada de la violación a los reglamentos y normatividad que rige y regula a la Liga de Fútbol Americano Profesional.

MULTA: Se refiere a la sanción económica, el presente reglamento determinará la multa, misma que será cuantificada en UMA (Unidad de Medida Actualizada) y deberá abonarse en moneda nacional.

Para la determinación de Unidad de Medida y Actualizada (UMA), será el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

RECURSO DE REVISIÓN: Recurso que se presenta ante la Comisión Revisora, con la finalidad de que un acto, decisión, omisión, acuerdo o resolución emitida por alguna autoridad de la liga sea confirmada, modificada o revocada.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Determinación que emite la Comisión Revisora, después del análisis exhaustivo del caso.

Artículo 3. Todos aquellos integrantes que conformen la Liga deberán mantener una actitud y conducta ordenada de acuerdo a las disposiciones de los Reglamentos y/ o normatividad que rigen a la misma.

Artículo 4. Todos aquellos integrantes que conformen la Liga desde el momento en que adquieren su incorporación, deberán respetar y sujetarse a lo que marcan los reglamentos, códigos, y en general la normatividad que rige a la Liga de Fútbol Americano Profesional.



CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DE SANCIONES

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por en el presente Reglamento, la Comisión de Sanciones es responsable de investigar y en su caso, sancionar mediante un procedimiento; las infracciones y/o violaciones cometidas a la normatividad y/u ordenamientos que rigen a la Liga de Fútbol Americano Profesional.

La Comisión de Sanciones se conducirá en forma responsable, ética e imparcial, además realizará la recepción y guarda de los documentos recibidos para la instauración de sanciones.

Artículo 6. La Comisión de Sanciones se integrará por dos Directores Deportivos, designados en el mes de septiembre y el Directivo de la Liga.

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión de Sanciones:

- I. Instaurar los procedimientos de sanción, en los términos que señala el presente reglamento;
- II. Llevar a cabo actos de investigación para el procedimiento sancionador;
- III. Redactar actas de las sanciones que correspondan;
- IV. Sancionar las faltas y/o comportamientos indebidos de conformidad con el Reglamento de Sanciones;
- V. Vigilar, aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Sanciones;
- VI. Informar de las sanciones aplicadas;
- VII. La Comisión de Sanciones tiene la facultad de solicitar a los Réferis cualquier información y/o documentos necesarios para la aplicación de la sanción correspondiente;

Lo anterior, en el entendido que a falta expresa de la designación o autorización correspondiente, el Titular de la Comisión de Sanciones, es el único facultado para firmar la sanción.

Artículo 8. La Comisión de Sanciones determinará las suspensiones y castigos, acordes con el tabulador de sanciones y, en caso de que la sanción para dicha falta no esté expresada en el tabulador, será determinada a juicio de la propia Comisión, cuidando siempre la proporcionalidad de la misma.

Artículo 9. Las faltas se dividirán conforme al presente reglamento, considerando la naturaleza de las mismas.

Artículo 10. Se consideran faltas técnico-deportivas, aquellas relacionadas con la competencia y los juegos que se lleven a cabo.

Artículo 11. Se consideran faltas administrativas, aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, mismas que infrinjan el orden y el buen funcionamiento de la liga.



Artículo 12. Se consideran otro tipo de faltas, todas aquellas que no estén contempladas en los dos artículos anteriores.

Artículo 13. Las faltas antes mencionadas, serán sancionadas de acuerdo con el tabulador de sanciones vigente en ese momento en la liga.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

Artículo 14. Los equipos participantes, y/o integrantes de la Liga, podrán ser sancionados cuando exista alguna violación o falta a la normatividad de la Liga de conformidad al Código de Ética, Reglamento General, Reglamento de Competencia, Reglamento de Juego y/o cualquier normatividad que rija a la Liga.

Artículo 15. Los equipos podrán ser sancionados con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del juego o veto, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 16. Todas las sanciones relacionadas a castigos se aplicarán al siguiente juego. De no cumplir con la sanción correspondiente y/o aclararse el caso, no podrán participar en los juegos subsecuentes.

Artículo 17. Las sanciones consideradas como sanciones deportivas, son aquellas que señalan el Reglamento de Juego y que son señaladas por los réferis, que pueden ser, entre otras las siguientes:

- I. Jugadores y/o cuerpo técnico que agredan físicamente a otros.
- II. Agresión verbal de Jugadores y/o cuerpo técnico reportado.
- III. Insultos o agresión al público, delegado o directivo.
- IV. Conducta antideportiva.
- V. Participar en una pelea.
- VI. Respuesta de agresión física.

En ese sentido, todos los actos de violencia serán considerados como graves y muy graves, de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se hayan suscitado.

Artículo 18. Las sanciones consideradas como sanciones administrativas, son aquellas que no estén consideradas como técnico-deportivas y que pueden ser entre otras las siguientes:

- I. Por no asistir a las reuniones físicas o virtuales que sean convocados.
- II. Por falta de garantías de seguridad del equipo anfitrión dentro de las instalaciones o fuera de las mismas.
- III. Agresión verbal y/o física a una autoridad de la Liga.
- IV. Partido perdido por inasistencia o default.



Además de pagar los daños y perjuicios que le cause al equipo contrario y a la Liga, deberá pagar una multa a la misma. En el caso del equipo local, éste se hará responsable por aquella persona que entorpezca, cause agravios o conflictos para el desarrollo del partido y/o de las actividades de la Liga.

CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIONES Y PROTESTAS

Artículo 19. Las suspensiones señaladas en el presente reglamento tendrán efecto inmediato.

Artículo 20. Si la suspensión es por un determinado número de juegos, implica la prohibición de actuar en juegos de la misma competición como abarque la sanción de manera ininterrumpida, los cuales comenzarán a contar desde el siguiente hasta su última actuación, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario se hubiera variado.

Lo anterior es aplicable salvo cuando la falta hubiese sido cometida en las últimas fechas de dicha competición y que no queden por jugarse el suficiente número de encuentros para cumplir la sanción, en cuyo caso será cumplido en los primeros juegos oficiales que deba realizar dentro de la siguiente temporada, así cambie de equipo la persona suspendida.

Artículo 21. Las protestas pueden ser de dos tipos y todos los equipos tienen derecho a presentar alguna protesta, bajo los siguientes casos:

- I. Protestas sobre aspectos del juego.
- II. Protestas sobre aspectos administrativos.

Artículo 22. Las protestas y/o reclamaciones serán resueltas en apego al Reglamento General y Reglamento de Juego, según sea el caso, por la Comisión de Sanciones.

Artículo 23. Todas las protestas serán firmadas por el Director del Equipo que protesta y/o reclamación, debiendo ser enviadas a la Comisión de Sanciones.

Artículo 24. Toda protesta deberá ir acompañada de un monto económico de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), como garantía de esta.

El depósito de la protesta se quedará dentro del Fondo de sanciones y no podrá ser reclamado.

CAPÍTULO QUINTO LOS VIAJES

Artículo 25. En todo viaje, el Director de equipo, Head Coach junto con su staff serán los responsables del grupo y, por lo tanto, la máxima autoridad del mismo.



Los integrantes del equipo deberán identificarlos y dirigirse a ellos para cualquier situación.

Artículo 26. Durante los viajes que se realicen, todos los miembros del equipo deberán portar los uniformes, complementos y/o prendas autorizadas por la Liga de forma completa y adecuada.

Artículo 27. Cada jugador, coach o personal de staff es responsable de cubrir los gastos ocasionados por enfermedades o accidentes fortuitos durante los viajes ajenos a la práctica del deporte, aún y cuando se cuente con el seguro de gastos médicos.

Artículo 28. Está prohibido sustraer objetos, herramientas, artículos, inmobiliario de las habitaciones y/o instalaciones que formen parte de la Liga o parte del torneo y/o que presten un servicio a la misma (ejemplos: toallas, lámparas, cobijas, almohadas o cualquier otro aditamento.).

Todos los desperfectos que sucedan en las habitaciones por mal uso de ellos, serán cubiertos por los responsables de la habitación, así como llamadas telefónicas y/o servicios que soliciten sin la autorización del Director de Equipo.

Artículo 29. Ninguna persona ajena al grupo podrá visitar a algún integrante de este en su habitación. Todas las visitas se recibirán con previa autorización del Director de Equipo y serán en la sala o vestíbulo del lugar donde se hospeden.

Artículo 30. Cualquier inconveniente citado en algún viaje, situación referente al hospedaje, transportación, comidas, práctica, y/o algún punto de reunión que asista el equipo, durante la logística de juego, que intervenga con los principios y/o valores de la Liga, se deberán dirigir al Director de Equipo e informar directamente a la Liga.

CAPÍTULO SEXTO PUBLICIDAD Y REDES SOCIALES

Artículo 31. Está prohibido portar accesorios y/o mostrar imágenes y/o logos sobre partidos y/o campañas y/o mensajes políticos, comerciales, lemas, publicidad, mensajes religiosos o personales, estampados, bordados y/o sublimados sobre cualquier superficie de los uniformes reglamentados por la Liga, ya sea la ropa que utilice o cualquier otra (excepto las marcas comerciales autorizadas por la propia Liga en los uniformes).

Artículo 32. Cualquier modificación a los uniformes no autorizada por la Liga, podrá ser sancionada.

Artículo 33. Será sancionado a todo equipo que:

- I. En comunicación que agravie a otro equipo o a cualquier autoridad que forme parte de la Liga;



- II. Realice o proporcione información y/o entrevistas por cualquier medio de comunicación, informativo y/o red social que afecte y/o atente contra la imagen, valores y/o principios de la Liga.

Artículo 34. Los comentarios y publicaciones ofensivas en blogs, foros, sitios web y redes sociales como facebook, twitter, instagram, tiktok u otras redes sociales que busquen reventar, boicotear, provocar, troleo, insultar, discriminar, burlarse, o de cualquier manera atenten contra el bienestar de cualquier jugador, equipo, Comité deportivo, y/o cualquier miembro de la Liga, serán considerados como falta grave.

Artículo 35. Todo equipo que utilice contratos, convenios o documentos suscritos falseando información, con el fin claro o encubierto de engañar a la Liga, tal situación será considerada como falta grave.

Artículo 36. Aquel que no proporcione información clara y/o auténtica a la Liga, a los medios de comunicación y/o redes sociales, tal situación será considerada como falta grave.

Artículo 37. No se permitirá la divulgación de información confidencial de la normatividad de la Liga, independientemente del cargo o función que desempeñen, en caso de infringir lo señalado, podrá ser infraccionado de conformidad a lo estipulado en la normatividad que rige a la misma, tal situación será considerada como falta grave.

Artículo 38. Los jugadores, equipos, autoridades y/o aquellos que se encuentren desarrollando actividades dentro de la Liga, que provocaren actos de discriminación, al odio o a la violencia contra grupos, equipos, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual o discapacidad, serán castigados por faltas muy graves, de conformidad al hecho que lo generara, imponiéndole una sanción deportiva y económica.

Artículo 39. Será sancionada a toda persona que condicione, pida, ofrezca, que sea partícipe o intermediario de alguna cuota de cualquier especie como favores sexuales o económicos, a cambio de debutar, hacer que debuten o que condicione alguna actividad que vaya en contra de los principios, estatutos, reglamentos, oficios y/o anexos de la Liga.

Se considerará como condición, a aquella acción que emplee acto de convencimiento u obligue de forma violenta de manera física o verbal, que se ejerce sobre una persona para que decida hacer algo contra su voluntad que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona. tal situación será considerada como falta muy grave.



CAPÍTULO SÉPTIMO GRUPOS DE ANIMACIÓN

Artículo 40. Los equipos responsables de un estadio o terreno de juego, que no impidan o eviten los actos de intimidación, acción o agresión que cometan los espectadores contra alguna de las autoridades, jugadores y/o integrantes de la Liga, que cometa las siguientes faltas:

I. Se considerará como falta no grave:

Cuando el público arroje objetos al terreno de juego durante o al término del primer o segundo tiempo sin perturbar el desarrollo del mismo, ni causar lesión alguna a las personas que se encuentren dentro del terreno de juego.

II. Se considerará como falta grave:

Cuando el público impida el acceso o salida del terreno de juego o libre llegada a su unidad de transporte, pero sin causar daños a personas o vehículos, se sancionará además económicamente al equipo responsable.

III. Se considerará como falta muy grave:

Cuando el público arroje objetos al terreno de juego, causando lesión o daño, impidiendo culminar el encuentro, será responsable el equipo y será acreedor a una sanción.

Artículo 41. Quedan prohibidos los cánticos, pancartas, mantas, banderas, gritos, símbolos, emblemas, leyendas, elementos gráficos, porras o cualquier otro elemento que incite a la violencia, racismo, homofobia, discriminación y en general que vayan en contra de los valores que rigen a la Liga.

Así mismo, queda prohibido cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general; lo señalado en el presente artículo será considerado muy grave.

Artículo 42. Queda prohibida la irrupción no autorizada en los terrenos de juegos mientras dure el partido correspondiente; lo señalado en el presente artículo será considerado grave.

Artículo 43. Queda prohibida la introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas al interior de un recinto deportivo que designe la Liga; lo señalado en el presente artículo será considerado muy grave.

CAPÍTULO OCTAVO DOPAJE



Artículo 44. Será sancionado todo jugador, equipo, autoridad y/o aquel que se encuentren desarrollando actividades dentro de la Liga, que sea consumidor, distribuidor, porte, venda, regale y/u ofrezca sustancias prohibidas referidas por la lista emitida por la Agencia Mundial Antidopaje de manera anual, lo estipulado en el presente capítulo será considerado grave o muy grave, de acuerdo a la naturaleza de los hechos que tuviesen lugar.

Artículo 45. Los jugadores, coaches, personal de staff, autoridad y/o quien que se encuentren desarrollando actividades dentro de la Liga, deberán abstenerse de ingerir cualquier tipo de bebida embriagante o sustancias que puedan perjudicar su rendimiento deportivo y/o salud, incluso después de concluida la competencia.

Cualquier consecuencia o daño relacionado a la omisión de las indicaciones anteriores, será dirigida a las autoridades correspondientes de la localidad donde se haya incurrido en la falta; además, serán acreedores a la multa establecida en el capítulo respectivo.

Artículo 46. Cualquier jugador, coaches o personal de staff autoridad y/o quien que se encuentren desarrollando actividades dentro de la Liga, que utilice implementos, materiales, equipo no autorizado o use cualquier método o sustancia prohibida; se comporte inadecuadamente, deberá sujetarse a acciones disciplinarias de acuerdo con el reglamento general, las del reglamento de juego o competencia, con los cuales también será sancionado.

Artículo 47. Cualquier persona que integre o forme parte de la Liga, debe ser responsable de conocer lo que constituye una infracción a las normas antidopaje y de acuerdo a lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje, como a continuación se señalan:

- I. La presencia de una sustancia prohibida en la muestra de control de dopaje de un jugador.
- II. Uso o intento de uso por parte de un jugador de una sustancia prohibida o de un método prohibido, entiéndase en grado de tentativa.
- III. Evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras del control de dopaje, por parte de un jugador.
- IV. Incumplimiento de la localización/paradero del jugador, para realizarle un control de dopaje.
- V. Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso de control de dopaje, por parte de un jugador o de cualquier persona que forme parte de la Liga.
- VI. Posesión de una sustancia o un método prohibido, por parte de un jugador o de cualquier persona que forme parte de la Liga.
- VII. Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibido, tanto por parte de un jugador o de cualquier persona que forme parte de la Liga.
- VIII. Administración o intento de administración en competencia o fuera de la misma, a un jugador de una sustancia o método prohibido.



- IX. Complicidad: lo cual se refiere a asistir, alentar, ayudar, incitar, colaborar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad en relación con una infracción de las normas antidopaje.
- X. Asociación prohibida: se refiere a tener algún vínculo deportivo con una persona u organización sancionada por dopaje por la Liga.
- XI. Actos llevados a cabo por un jugador u otra persona para disuadir de informar a las autoridades de la Liga o para tomar represalias contra quien lo haga.

Lo no contemplado dentro de los numerales antes citados, se remitirá de conformidad a lo que marca el Código Mundial Antidopaje, fundamentando que al no ser la Liga un signatario obligado, refrenda el compromiso con la salud y la transparencia, por lo que aplicará los artículos del Código Mundial Antidopaje que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo del juego limpio.

Artículo 48. Para el uso de sustancias no permitidas por la Liga, serán señaladas como prohibidas las que establece la lista de sustancias prohibidas, que se emite cada año por parte de la Agencia Mundial Antidopaje y que se actualiza anualmente, por lo que su vigencia será también actualizada.

Artículo 49. Los jugadores, coaches o personal de staff deberán cumplir con los exámenes médicos y/o antidoping que le sean solicitados y/o requeridos por cualquier organismo deportivo avalado por la Liga.

Artículo 50. Solamente estará permitido el uso de una sustancia o método prohibido cuando el jugador o la persona que requiera utilizarlo, lleva a cabo los procedimientos correspondientes para la autorización de uso terapéutico, por parte del área médica correspondiente de la Liga.

CAPÍTULO NOVENO DRAFT Y OTRAS FALTAS

Artículo 51. Se consideran entre otras faltas, las siguientes:

- I. La junta de dueños, entrenador, entrenadores o administrativos que traten de persuadir a un réferi a que no reporte incidentes o anomalías.
- II. Aquel equipo que se retire del terreno de juego sin motivo justificable.
- III. Al equipo que otorgue remuneración económica o cualquier beneficio a jugadores o coaches fuera de lo estipulado en el Reglamento.
- IV. Las demás que estén contempladas en los reglamentos y demás normatividad aplicable a la Liga, así como aquellas que sean determinadas en consenso por la Junta de Dueños.

Artículo 52. Respecto del draft se considerará lo siguiente:

- a) La fecha límite para realizar trades entre equipos será en la jornada 4.



- b) Un jugador no podrá usar el mismo número de jersey que alguno que esté en el roster final.
- c) Ningún jugador elegido en draft podrá cobrar de manera libre, deberá entrar en el esquema de pago de LFA.
- d) El jugador que no sea registrado en el draft y no podrá participar en el año correspondiente a ese draft.

CAPÍTULO DÉCIMO PROCEDIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 53. Son principios rectores del procedimiento de sanción, los de legalidad, imparcialidad, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe.

Artículo 54. Las faltas cometidas por los jugadores, coaches, terceros y/o aquellos que se encuentren formando parte del torneo 2024-2025 de la Liga, deberán regirse por el presente procedimiento de sanción.

Artículo 55. Para la sanción y aplicación de las normas, éstas se interpretarán conforme a lo señalado en el presente artículo.

La clasificación de las faltas será de conformidad a lo siguiente:

FALTAS NO GRAVES	MEDIO JUEGO A 1 JUEGO HÁBILES
FALTAS GRAVES	UN JUEGO A TRES JUEGOS.
FALTAS MUY GRAVES	TRES JUEGOS A CINCO JUEGOS.

Para computar los términos de emisión de sanciones, estos serán a partir del día hábil siguiente a la celebración del encuentro.

TABULADOR:

FALTAS NO GRAVES	\$2,000.00 DOS MIL PESOS 00/100 M.N. (20 UMAS)
FALTAS GRAVES	\$10,000 DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. (97 UMAS)

Para cuantificar el monto, este podrá variar de conformidad con la Unidad Mínima de Actualización (UMA) de cada año.

Artículo 56. Los términos a los que se refiere el artículo anterior, se entenderán que correrá el plazo a partir del día siguiente en que se notifique dicha sanción, y serán en partidos jugados.

Artículo 57. Los supuestos para iniciar un procedimiento sancionador son:

- I. De oficio: se define así cuando se inicie un procedimiento de investigación por violación a las normas contempladas por la Liga. Para comenzar la acción no se requerirá autorización por parte de los involucrados.



- II. Por solicitud del interesado: se define como la solicitud por escrito para iniciar la acción de una posible sanción.

Artículo 58. Después de celebrado cada encuentro, una vez realizado el informe del mismo de forma oficial y los informes en la cédula arbitral que se estimen necesarios en forma clara, concisa y circunstanciada, los mismos podrán aportar mayores elementos de juicio, lo cual será remitido de forma electrónica, después de la celebración del encuentro.

Artículo 59. Las medidas disciplinarias, amonestación y expulsión, que los réferis del encuentro impongan en la cancha durante el desarrollo de un partido oficial, serán definitivas y podrán ser sujetas a revisión y/o rectificación de la sanción, por lo que se presentarán de acuerdo a lo estipulado dentro del procedimiento de la protesta de conformidad con lo establecido en los artículos 19 al 24 del presente reglamento

Artículo 59 bis. Las jugadas y/o medidas disciplinarias, amonestación y expulsión, que los réferis del encuentro impongan en la cancha durante el desarrollo de un partido oficial, de ser necesario y que no ameriten expulsión por más de medio juego, podrán revisarse en ese momento, y tendrán el efecto de ser revocado o rectificada la sanción.

Artículo 60. La Comisión de Sanciones al emitir su sanción deberán basarse en:

- I. Los reportes arbitrales, incluyendo sus ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones.
- II. Documentos o cualquier otro elemento de prueba que sea incorporado al expediente, pudiendo considerar informes de los comisionados de partido, de los oficiales de seguridad y las declaraciones de parte de los testigos.
- III. Podrá recurrir a todo medio probatorio útil existente, tales como: imágenes de video o cualquier otra que, a su criterio, estime procedente.

La evidencia audiovisual puede ser utilizada solamente para determinar una sanción, por lo que no será válida con respecto a la modificación de resultados de juegos, ni en los casos en que se aleguen errores cometidos por los réferis o sus asistentes.

Artículo 61. Las sanciones se llevarán a cabo, sin más formalidades de las que sean necesarias, además de los principios contenidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 62. Las sanciones emitidas por la Comisión de Sanciones de la Liga después de cada jornada, deberán ser notificadas a los equipos, adjuntando a la misma copia de los informes arbitrales y de algún informe en el caso que existiese. Las notificaciones pueden realizarse por cualquier medio electrónico.



Cuando los equipos sean notificados, están obligados a enviar por la misma vía la confirmación de recepción de la sanción correspondiente, en el entendido que se tendrán por confirmadas dentro de las doce horas siguientes de haber sido enviadas.

Artículo 63. En caso de no ser posible la notificación del artículo anteriormente descrito, todo equipo tiene obligación de consultar a la Liga antes de efectuarse la siguiente jornada, para enterarse de las sanciones.

Aquél que no lo hiciera, automáticamente se dará por notificado, debiendo su equipo o afiliado, cumplir estrictamente con lo resuelto.

Artículo 64. Las sanciones que señala el presente reglamento se extinguen por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El cumplimiento de la vigencia de la misma.
- II. La revocación, que en su caso realice la Comisión Revisora después de llevar a cabo el procedimiento establecido para tal efecto en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EFECTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Las sanciones impuestas por la Comisión de Sanciones, solamente se resolverán mediante su cumplimiento en el o los juegos oficiales inmediatos siguientes y se entenderán en sentido absoluto; por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades en la Liga.

Artículo 66. En caso de finalización del Torneo oficial de Liga, las sanciones pendientes, incluyendo la suspensión, tienen plena vigencia y deberán cumplirse en el Torneo oficial de Liga inmediato siguiente, que sea autorizado por la misma.

Artículo 67. La Liga velará porque las sanciones se cumplan en la forma en que fueron impuestas por la Comisión de sanciones.

Artículo 68. Las sanciones que se emitan podrán ser impugnadas a través del Recurso de Revisión, por quien se considere que tenga un derecho y que se presentará en los términos establecidos por el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO COMISIÓN REVISORA

Artículo 69. El funcionamiento de la Comisión Revisora se regirá, además de lo previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en los códigos y demás normatividad aplicable.



Artículo 70. La Comisión de Revisión es un órgano de carácter autónomo y naturaleza permanente que tiene por objeto conocer, revisar y resolver el recurso de revisión presentado por los sujetos contemplados en el presente reglamento, siempre que se consideren agraviados sus derechos por una resolución emitida por la Comisión de Sanciones.

Artículo 71. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Revisora estará integrada por quien designe la liga.

Artículo 72. La Comisión Revisora ejercerá las siguientes funciones:

- I. Interpretar los reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables para la debida resolución de los asuntos que se sometan a su consideración.
- II. Resolver el Recurso de Revisión presentado por los sujetos contemplados en el presente reglamento, bajo los principios de legalidad, justicia, imparcialidad, prontitud e inmediatez
- III. Buscar mediar entre las partes, el asunto o asuntos en controversia a través del Procedimiento de Mediación.
- IV. Dictar las resoluciones conforme a lo dispuesto en los reglamentos y demás normatividad aplicable a la Liga.
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia que se lleve a cabo el cumplimiento de las resoluciones definitivas y en su caso, sancionar a quienes incurran en desacato ante la misma.
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 73. La Comisión Revisora después del análisis exhaustivo correspondiente confirmará, revocará o modificará la sanción, decisión, omisión y/o resolución recurrida.

Artículo 74. Los principios con los que la Comisión Revisora deberá conducirse al momento del desempeño de sus funciones serán los de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PROCEDIMIENTOS

Artículo 75. Los procedimientos que los sujetos contemplados en el presente reglamento podrán llevar a cabo ante la Comisión Revisora, por cualquier acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución, serán los siguientes:

- I. Recurso de revisión.
- II. Procedimiento de Mediación.



Artículo 76. La tramitación y resolución del Recurso de Revisión a que hace referencia el presente Reglamento, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. El recurrente interpondrá por medio electrónico, el recurso de revisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o que tenga conocimiento de la sanción.
- II. El escrito que el recurrente presente ante la Comisión Revisora deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Datos personales del recurrente donde se incluya: nombre completo, teléfono y correo electrónico para notificaciones.
 - b) Identificación o algún documento donde se muestre que el recurrente es miembro o está vinculado con la Liga.
 - c) Señalar que se está interponiendo un Recurso de Revisión en los términos del presente Reglamento.
 - d) Señalar la autoridad que emitió la sanción.
 - e) Constancia y/o cédula de notificación, de ser el caso
 - f) Hechos y agravios enumerados de lo acontecido.
 - g) Documentos, pruebas o evidencias.
 - h) Fecha y firma del recurrente.
- III. Teniendo por presentado el escrito, la Comisión Revisora dentro de los 3 días hábiles siguientes acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.
- IV. Si el recurso no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción II, la Comisión Revisora prevendrá al recurrente para que dentro del término de 3 días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido ese lapso, se tendrá por no interpuesto.
- V. Una vez admitido el recurso, se correrá traslado a la autoridad involucrada para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, de contestación por escrito justificando la sanción, ofreciendo las pruebas y/o documentos en que fundamente su determinación.
- VI. En caso de que la autoridad involucrada no de contestación al requerimiento solicitado por la Comisión Revisora en el término señalado en el inciso anterior, se tendrá por perdido su derecho y se hará constar dicha circunstancia.
- VII. En el acuerdo que determine la admisibilidad del Recurso de Revisión y de no ser la autoridad apelada la Comisión de Sanciones, se citará a las partes a una audiencia previa de mediación dentro de los 3 días hábiles siguientes.
- VIII. En el caso de que las partes no acepten ninguna propuesta de mediación, la Comisión Revisora continuará con el procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a la audiencia



principal dentro de los 5 días hábiles siguientes. La audiencia principal podrá desahogarse de manera electrónica.

- IX. Durante la celebración de la audiencia principal, se llevará a cabo el desahogo de pruebas admitidas por las partes. Acto seguido, se procederá a la formulación de alegatos por las partes.
- X. La Comisión Revisora emitirá y notificará la resolución definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia principal, dicha notificación podrá ser realizada a las partes por cualquier medio de tecnología.

Las resoluciones que emita la Comisión Revisora serán de observancia obligatoria para las partes involucradas.

Artículo 77. La Comisión Revisora procederá a intervenir como mediador, cuando las partes en conflicto decidan voluntariamente someter sus diferencias ante esa comisión, lo anterior con la finalidad de contar con una solución a la controversia suscitada de una manera pronta y expedita.

Artículo 78. Para la tramitación del Procedimiento de Mediación, se estará a lo dispuesto por las condiciones siguientes:

- I. El interesado solicitará por escrito de forma electrónica, el Procedimiento de Mediación, para lo cual no habrá un término.
- II. El escrito que el interesado presente ante la Comisión Revisora, deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Datos personales del interesado donde se incluya: nombre completo, teléfono y correo electrónico para notificaciones.
 - b) Identificación o algún documento donde se muestre que el interesado es miembro o está vinculado con la Liga.
 - c) Señalar que se está solicitando un Procedimiento de Mediación, en los términos del presente Reglamento.
 - d) Señalar la autoridad u organismo con el que se desee llegar a algún acuerdo.
 - e) Hechos enumerados de lo acontecido.
 - f) Los documentos que se consideren pertinentes.
 - g) Fecha y firma del recurrente.
- III. Teniendo por presentado el escrito, la Comisión Revisora dentro de los 3 días hábiles siguientes, notificará a las partes fecha y hora para la celebración de la audiencia de mediación, la cual podrá ser desahogada de forma electrónica.
- IV. En la audiencia de mediación, se escuchará a las partes en conflicto y se propondrá una solución, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio.



- V. La mediación durará el tiempo que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de las sesiones necesarias para la presentación de las alternativas de solución.
- VI. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, llevarán a cabo un convenio, que deberán firmar las partes involucradas y una vez aprobado por la Comisión Revisora, tendrá el efecto de una resolución definitiva.
- VII. Si por el contrario, las partes no estuvieren de acuerdo con ninguna de las alternativas de solución propuestas, se levantará un acta de la audiencia de mediación, en donde se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente proceda.

Artículo 79. El incumplimiento a una resolución emitida por la Comisión Revisora, será calificado como desacato y será sancionado por la citada Comisión, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 80. Las notificaciones se realizarán a las partes, a través de los medios electrónicos que permitan el desarrollo eficaz de los procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor para la temporada 2024-2025.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comisionado, en conjunto con la Comisión de Sanciones.

TERCERO. Cualquier otra situación que pudiera calificarse como falta y que no estuviere debidamente establecido en este reglamento, será conocida y sancionada por la Comisión de Sanciones de conformidad con los reglamentos, citatorios y anexos y/o normatividad que rigen a la Liga.

CUARTO. La Liga de Fútbol Americano Profesional se deslinda de cualquier responsabilidad en alguna situación donde el o los integrante(s) del equipo, incurran en una falta de disciplina que resulte en la intervención de las autoridades de la ciudad o país donde se encuentren y que requieran la atención de problemas legales o judiciales, donde el o los infractor(es) sea(n) responsable(s) del apoyo legal y de los gastos en que se incurran.

